

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 20, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. Que conforme al artículo 119 del Código Electoral, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos, del Congreso y del Ejecutivo del Estado, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 230 párrafo primero del Código Electoral, dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo General si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
4. Que el párrafo segundo del precepto citado en el considerando anterior prohíbe que durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las

casillas, publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas que se señalan en el Código Penal del Estado.

5. Que el párrafo tercero del mismo artículo, dispone que el Consejo General emitirá los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer las personas físicas y morales de cualquier índole que realicen encuestas o sondeos de intención del voto o preferencia electoral los días previos a la jornada electoral o encuestas de esa naturaleza o de salida el día de ésta.

6. Que los criterios generales de carácter científico que emita el Consejo General deben ser consistentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

7. Que la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas.

8. Que, por lo tanto, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 2, 3, 119, 127 fracción, XXXII y 230 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado, el Consejo General aprueba los lineamientos básicos de carácter técnico-metodológico que deberán satisfacer aquellas personas físicas o morales para la realización y difusión de encuestas de intención del voto o encuestas de salida y conteos rápidos.

SEGUNDO.- El cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos aprobados no implica, en ningún caso, que el Consejo General avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente acuerdo o sus anexos, será resuelto por el Consejo General.

CUARTO.- El presente Acuerdo y sus anexos, los cuales forman parte integrante del mismo, deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 4 ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2010, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZUÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-

**C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO**

- - ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. - - - -

Anexo 1

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE CARÁCTER TÉCNICO-METODOLÓGICO QUE DEBERÁN SATISFACER AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS DE INTENCIÓN DEL VOTO O ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS.

PRIMERO.- Para facilitar el cumplimiento de las disposiciones respectivas, por quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos, encuestas o conteos, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y, además, los pondrá a la disposición de los interesados en la página de internet del Instituto y en las oficinas del Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 230, párrafo primero, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión en asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberán entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo General. El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético.

Así mismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello al Presidente del Consejo General a más tardar el 14 de junio de 2010, quien informará dentro de los tres días siguientes al Consejo General sobre los avisos recibidos por las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida o conteos rápidos.

En dicho aviso, los responsables de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido deberán precisar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios. En particular, deberán definir el esquema de muestreo probabilístico, los niveles de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada.

Los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto Estatal Electoral a través de la Secretaría del Consejo, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o sondeo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.

El Instituto Electoral, por conducto del Presidente del Consejo General, hará público en los medios en que considere pertinente la lista de las personas físicas o

morales que hayan sido acreditadas para realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la jornada electoral del 4 de julio de 2010.

TERCERO.- La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá presentar, al Presidente del Consejo General, la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos usados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados en las casillas cuyos resultados se recopilaron.

También, deberá de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; el cálculo de las “varianzas obtenidas para las variables” del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación; todos los elementos valorados para el diseño muestral y deberá estar en posibilidad también de presentar una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

Con el objeto de garantizar la verificabilidad de los cuestionarios, la persona responsable deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas y, en caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de dicha recopilación.

Para la verificabilidad de los datos, la persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

CUARTO.- La información a que se refiere el punto anterior deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto y los resultados oficiales de la elección se hayan publicado.

QUINTO.- Quienes publiquen o difundan en forma original o por cualquier medio públicamente accesible resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán recabar y entregar al Presidente del Consejo General los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

En caso de omisión, el Consejo General podrá requerir, por conducto del Secretario Ejecutivo, a quien corresponda el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

En todos los casos la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrán de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones en el Estado son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral de Tamaulipas”.

SEXTO.- Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o tendencias de la votación deberán entregar al Presidente del Consejo General, junto con la copia del estudio completo, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo de opinión, la encuesta de salida o el conteo rápido, y la que lo llevó a efecto, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

SÉPTIMO.- Quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible del cualquier encuesta o sondeo de opinión, de encuestas de salida o conteos rápidos sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán publicar invariablemente las características metodológicas fundamentales de dichos estudios, con el fin de facilitar su lectura e interpretación, y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada. En caso de que se difunda por medios electrónicos, la metodología podrá presentarse en algún lugar público, ya sea una página web o un medio impreso, donde de forma gratuita pueda ser consultada por los interesados. En este último caso también se deberá informar al Consejo General.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 230, del Código de la materia, durante los 8 días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, de encuestas de salida y de conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

La violación de esta disposición será castigada de conformidad con el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo, quienes soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio públicamente accesible de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará invariablemente indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente, permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación.

ANEXO 2

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN.

La copia del estudio completo que deberá entregarse al Presidente del Consejo General, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

1. Objetivo del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral:
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades
 - c) procedimiento de estimación
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - f) Frecuencia de tratamiento de la no respuesta;
 - g) Taza de rechazo general a la entrevista.
- 4.- Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevista persona a persona o mediante un método indirecto alternativo.
- 5.- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- 6.- Forma de procesamiento, estimadores o intervalos de confianza.
- 7.- Denominación del software utilizado para el procesamiento.
- 8.- Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados deberá observarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.